

tralidad en la concesión de préstamos a funcionarios civiles del Estado para que pudieran adquirir sus viviendas.

La Ley cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado, dispone que por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias, a fin de que cuantas Entidades, Organismos o Empresas faciliten créditos para la adquisición de viviendas los concedan con mayor amplitud y en las condiciones más favorables posibles.

Con objeto de cumplimentar este mandato, se estima indispensable extender la autorización, que fué concedida al Consorcio de Compensación de Seguros, a los otros Organismos autónomos vinculados a la Subdirección General de Seguros, así como reconocer la calidad de posibles beneficiarios de los préstamos no sólo a los funcionarios del Estado, sino también a los funcionarios de los mencionados Organismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La autorización que fué otorgada al Consorcio de Compensación de Seguros por Decreto mil seiscientos veinte mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, ampliada por el Decreto tres mil novecientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre, para conceder préstamos a determinados funcionarios públicos con la finalidad de destinarlos a la adquisición de sus viviendas, se hace extensiva a los Organismos autónomos, Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, Caja Central de Seguros y Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

Artículo segundo.—Se amplía la condición de beneficiarios de estos préstamos a los funcionarios de carrera de los Organismos a que se refiere el artículo anterior, sin que les sea aplicable el mínimo de dos años de servicios fijados en el Decreto tres mil novecientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre.

Artículo tercero.—Las cantidades que estos Organismos puedan invertir en la indicada finalidad se determinará por el Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**14927** *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.316, interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», sobre canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.316, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 20 de septiembre de 1973, referente a los cánones de regulación rectificadas, correspondientes a las campañas 1964, 1965 y 1966.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, relativa al canon de regulación del emtalce del Conde de Guadalhorce, por los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, por tratarse de cuestión resulta por anterior acto administrativo que se consintió, en cuanto a los años primero y tercero, y de cosa juzgada, en cuanto al año intermedio; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14928**

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,757	-56,927
1 dólar canadiense .....	55,088	55,310
1 franco francés .....	13,640	13,697
1 libra esterlina .....	125,103	125,706
1 franco suizo .....	22,053	22,162
100 francos belgas .....	156,787	157,692
1 marco alemán .....	23,371	23,489
100 liras italianas .....	8,825	8,866
1 florin holandés .....	22,611	22,724
1 corona sueca .....	13,938	14,065
1 corona danesa .....	10,128	10,176
1 corona noruega .....	11,164	11,220
1 marco finlandés .....	15,667	15,758
100 chelines austríacos .....	330,462	333,393
100 escudos portugueses .....	225,405	227,890
100 yens japoneses .....	19,171	19,261

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**14929**

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada por Resolución del Ministerio de Industria de fecha 30 de abril de 1975 la urgencia de la ocupación de las fincas números 62 y 106, propiedad de doña María Jesús Valle Trabanco, sitas en el Municipio de Gijón, afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la Empresa «José Valle Armesto, S. A.», al amparo del Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, sobre tramitación de las expropiaciones forzosas en los Polos de Promoción y desarrollo industrial, he acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación se verifique el día 14 del mes de julio, comenzando los operaciones a las once de la mañana de dicho día y pudiendo los interesados hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de julio de 1975.—El Gobernador civil.—6.160-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**14930**

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.